

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210011200**

Estando al despacho las diligencias con la subsanación de la reforma presentada en oportunidad, una vez reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 93 del CGP, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** LA REFORMA de la presente demanda ejecutiva, consistente en la inclusión de nuevos hechos, inclusión de nuevas pretensiones y presentación de un nuevo título ejecutivo Pagare No.4010880031855377, conforme se observa en el consecutivo 08 y 11 del plenario digital.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma de la demanda el mandamiento de pago quedará así:

Librar mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de REINALDO RIAÑO GARZÓN por las siguientes cantidades:

1- Pagare No. 8115002431

1.1. Por la suma de **\$31.979.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 09 de febrero de 2021 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$85.939,16** por concepto de INTERESES MORATORIOS, obligación contenida en el pagare base de la acción.

1.3. Por la suma de **\$3.491.467,22** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción.

1.4 Por la suma de **\$441.048,52** por concepto de otros, obligación contenida en el pagare base de la acción.

2- Pagare No. 207419326302

2.1. Por la suma de **\$56.990.515,89** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 09 de febrero de 2021 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de **\$530.336,74** por concepto de INTERESES MORATORIOS, obligación contenida en el pagare base de la acción.

2.3. Por la suma de **\$3.557.104,32** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción.

2.4 Por la suma de **\$757.442,41** por concepto de otros, obligación contenida en el pagare base de la acción.

3- Pagare No. 207419327302

3.1. Por la suma de **\$38.125.657,24** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 09 de febrero de 2021 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2. Por la suma de **\$361.337,59** por concepto de INTERESES MORATORIOS, obligación contenida en el pagare base de la acción.

3.3. Por la suma de **\$2.547.634,92** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción.

3.4 Por la suma de **\$507.767,50** por concepto de otros, obligación contenida en el pagare base de la acción.

4- Pagare No. 207419349003

4.1. Por la suma de **\$76.050.579,10** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 09 de febrero de 2021 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.2. Por la suma de **\$706.785,60** por concepto de INTERESES MORATORIOS, obligación contenida en el pagare base de la acción.

4.3. Por la suma de **\$5.317.583,92** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción.

4.4 Por la suma de **\$1.014.132,39** por concepto de otros, obligación contenida en el pagare base de la acción.

5- Pagare No. 4010880031855377

4.1. Por la suma de **\$1.325.756,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 09 de junio de 2021 y sin que superen la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se NIEGA mandamiento de pago solicitado sobre el rubro denominado OTROS por cuanto de estos no se deriva una obligación clara, expresa y exigible porque no se indica su procedencia.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Respecto del nuevo título valor que se incorpora a esta ejecución. COMUNÍQUESE.

Como quiera que el extremo demandado se encuentra notificado la presente providencia se notificara por ANOTACIÓN DE ESTADO conforme al Núm. 4º del Art 93 el CGP.

Para todos los efectos procesales córrase traslado a la parte demandada por la mitad del término legal (art 93-4 CGP).

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dda1cc29c5f7c5c65bf0bec10c8f13289a4aa0cbf92a3bf467468739a33e375**

Documento generado en 04/03/2022 11:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>